

0000001

PROCOLO:

AÑO 2.013 PROVINCIA 17 CANTÓN 01 NOTARÍA 22 P 000229

**NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA ORBE VENTAS Y SERVICIOS CIA. LTDA.**

QUE OTORGAN:

SRA. DORA LORENA DE FÁTIMA ORBE FEBRE; Y

SR. ALFONSO DAVID ORBE FEBRE

CUANTÍA:

USD. 800,00

DI 05 COPIAS

GAM.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES siete de enero del año dos mil trece, ante mí doctor **FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen los señores **DORA LORENA DE FÁTIMA ORBE FEBRE**, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; y, **ALFONSO DAVID ORBE FEBRE**, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriano, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles y capaces para



contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación, quienes me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una en la que conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**,

de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, la señora **DORA LORENA DE FÁTIMA ORBE FEBRE**, de estado civil viuda; y, el señor **ALFONSO DAVID ORBE FEBRE**, de estado civil divorciado;

todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en el cantón Quito, provincia de Pichincha, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.-**

CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará **ORBE VENTAS Y SERVICIOS CIA. LTDA.** En consecuencia con la voluntad hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, las comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada en todas y cada una de las cláusulas de este contrato.-

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ORBE VENTAS Y SERVICIOS CIA. LTDA.- La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **CAPÍTULO PRIMERO.-**

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- ORBE VENTAS Y SERVICIOS

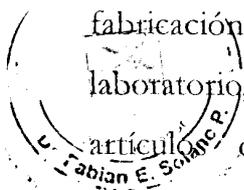
CIA. LTDA., es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se registrará por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto en los que se le denominará simplemente como **LA COMPAÑIA.- ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-**

La compañía tendrá su domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-**

La compañía tiene como objeto social: a) Importación, exportación, comercialización, industrialización y fabricación de equipos, muebles de oficina, hospitales, hotelería y el hogar; b) Importación, exportación, comercialización, industrialización, desarrollo,

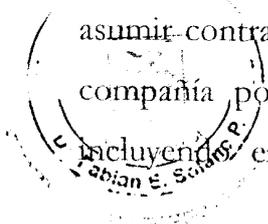
elaboración, explotación, consignación y distribución de toda clase de vehículos motorizados; equipos electrónicos; centrales telefónicas; unidades y suministros de computación; máquinas registradoras, equipos audiovisuales; máquinas, equipos y muebles de oficina y del hogar, sus partes, piezas, repuestos y accesorios, su instalación,

montaje, mantenimiento y reparación; importación, exportación y fabricación de equipos, mobiliario, instrumental médico y de laboratorio, incluso partes, piezas y materiales; electrodomésticos y artículos de bazar, bisutería, equipos bancarios, equipamiento educativo, locutorios, equipos para producción de radio, radiodifusión y programas de televisión, productos cerámicos, odontológicos y



equipo electrónico, tecnología y sistemas digitales, biométricos, de control de asistencia de personal y seguridad; sistemas y equipos de seguridad de documentos, equipos de ingeniería e imprenta, toda clase de artículos para el hogar e industria; partes, piezas, accesorios y repuestos para todos los artículos antes enumerados y para el mantenimiento y remodelación industrial y vehicular así como del área de la minería y de los servicios petroleros; **c)** Podrá dedicarse a actividades de imprenta; **d)** Fabricación de prendas de vestir, casuales, deportivas y de trabajo, uniformes estudiantiles, deportivos y de trabajo, de hombres, mujeres y niños; **e)** La prestación de servicios generales de construcción de conducciones de tendidos de electricidad (cables) de larga distancia; construcción de redes de distribución; mantenimiento de transformadores monofásicos autoprotegidos; otros servicios de instalación eléctrica como alumbrado y señalización eléctrica en carreteras y los trabajos de instalación de equipos de sonido, calefacción eléctrica, equipos de telecomunicaciones; servicio de trabajos de construcción especializados relacionados con la instalación de la red de cables eléctricos básica o de aparatos en edificios y otras obras de construcción; **f)** Se dedicará a la construcción y compraventa de bienes inmuebles, principalmente de los que constituyan soluciones habitacionales de interés social; **g)** Podrá crear centros de aprendizaje y enseñanza relacionados con la venta de tecnología, automatismos, entretenimiento, superación personal y afines a la actividad de la compañía y con excepción del nivel superior; **h)** La prestación de servicios y sistemas de hospedaje; **i)** Se dedicará a prestar servicios y asesoramiento de sistemas en el área de computación y la compraventa, importación, distribución y comercialización interna de equipos tecnológicos e implementos

relacionados con equipos electrónicos, programas, cursos, y sistemas relacionados en el área de la informática y todo lo relacionado en el desarrollo empresarial e industrial; j) La importación y comercialización de maquinaria, equipos, accesorios y repuestos para la industria en general; k) Podrá importar y/o exportar, adquirir, conservar, gravar y enajenar bienes muebles necesarios para su fin principal: girar, aceptar, negociar, cancelar y descontar toda clase de documentos civiles y comerciales; l) Para el cumplimiento de su objeto social podrá realizar toda clase de actos civiles o mercantiles y convenios en cuanto sea necesario y conveniente para cumplir con el objeto social determinado en el presente estatuto; m) Además la compañía tendrá capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, sean civiles mercantiles o de cualquier naturaleza respecto de bienes muebles o inmuebles, que estén relacionados con los intereses y fines de la sociedad, la compañía podrá realizar congresos y eventos a nivel nacional e internacional, además de promocionar directa e indirectamente las pasantías e intercambios de estudiantes, desde y hacia el extranjero; n) Tendrá la representación en el Ecuador de personas naturales o jurídicas con similares objetos sociales; la realización de actividades similares o conexas a las mencionadas, que la suplan o las complementen y que correspondan a su objeto social; podrá incursionar en actividades ecológicas y de mejoramiento ambiental respecto de la actividad principal; podrá asumir contratos de franquicias; para cumplir con estas finalidades la compañía podrá ejecutar todos los actos permitidos por la ley, incluyendo en asociarse o suscribir acciones o participaciones de



compañías constituidas o por constituirse.- La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero, de conformidad con lo estipulado en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho de la Junta Monetaria, publicada en el Registro Oficial número ochenta y dos del veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, a contarse desde la fecha de inscripción en el registro Mercantil de las escrituras de constitución de la misma; vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarla de conformidad con lo previsto en estos estatutos.- **ARTÍCULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En lo referente a la disolución y liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno (361) de la Ley de Compañías Codificada, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía, es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **OCHOCIENTAS PARTICIPACIONES** de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cada una.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo al

aumento o disminución del capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital, se estará a lo dispuesto por la ley.-

CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS PARTICIPACIONES.-

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y CESIÓN.-

Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden ser transmisibles por herencia o transferirse mediante acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social expresado en la Junta General. La cesión se la hará por escritura pública y cumpliendo con las disposiciones de la ley.-

ARTÍCULO NOVENO.-

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-

La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.-

CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE

ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO.- GOBIERNO

Y ADMINISTRACIÓN.-

La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la compañía y administrada por el Gerente General de la Compañía y el Presidente de la misma.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- JUNTA GENERAL

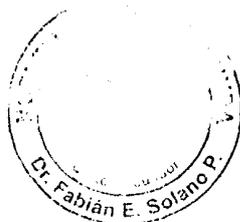
DE SOCIOS.-

La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o de sus mandatarios reunidos con el quórum y las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y estos estatutos exigen.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones y



deberes de la Junta General de socios, las siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar

en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración, las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir

y remover al Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones;

d) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; f)

Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del

capital social y la prórroga del contrato social; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Decidir sobre la

enajenación o constitución de gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía; j) Acordar la exclusión de uno o más socios de acuerdo

con las causales establecidas por la ley; k) Autorizar la concesión de garantías por cualesquiera que sea su monto; l) Disponer que se

entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; m) En general dirigir la marcha de los negocios

sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos

estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA Y

EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o Gerente General de la

Compañía, convocarán a la Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización

del ejercicio económico de la compañía, para tratar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) El balance anual y el informe que

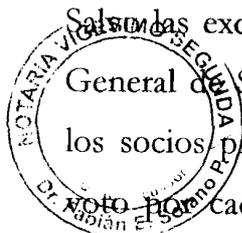
presente el Gerente General; b) La formación del fondo de reserva;

c) La distribución de utilidades; y, d) Cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias serán convocadas en cualquier época del año, cuando lo consideren necesario, en lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones, que sobre el particular reconozca la ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de Junta General de Socios, serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, mediante nota suscrita y enviada a la dirección registrada para cada uno de los socios en los libros de la compañía, la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión, y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM.- La Junta General de Socios, Ordinaria y Extraordinaria, se reunirá en el domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a ella un número de personas, que representen por lo menos más de la mitad del capital social. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá con una segunda convocatoria, la que se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Socios, serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta



General son obligatorias para todos los socios sin perjuicio de la acción que éstos tienen para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta General en los términos prescritos en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN.-

A más de la forma de representación prevista por la ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios, por un apoderado con poder notarial general o especial o mediante carta-poder dirigida al Gerente General, con carácter especial para cada Junta General de Socios.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-

Luego de celebrada una Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones o acuerdos que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá copia del acta de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la ley y este estatuto. Se incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas Generales, se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso y una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO.-

Las Juntas Generales, serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para efecto.- El Gerente General de la compañía actuará como Secretario de la Junta General y a su falta se designará y Secretario Ad-hoc.-

ARTÍCULO

VIGÉSIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos, sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE DE LA

COMPañIA.- El Presidente de la Compañía será nombrada por la Junta General de Socios, de entre los socios o no, ejercerá sus funciones por el período de CINCO AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: a) Convocar a Junta General de Socios conforme a la Ley y a este estatuto; b) Presidir las sesiones de Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar la marcha administrativa y financiera de la compañía; e) Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta o ausencia de éste, con todas las facultades concedidas por la Ley y estos estatutos; f) Cumplir con los deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-

Para el ejercicio de este cargo, no se requiere ser socio de la compañía,

pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será elegido por la Junta General de Socios para el período de CINCO AÑOS.-

ARTÍCULO VEGÉSIMO CUARTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-

Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial o extrajudicial de la misma.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General tiene las más amplias atribuciones de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente de la Compañía. En particular a más

de la Representación Legal que le corresponde, tendrá los deberes y

atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los

actos de administración diaria de las actividades de la compañía; b)

Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios el informe

económico de la compañía; c) Formular a la Junta General de Socios

las recomendaciones que considere necesarias, en cuanto a la

distribución de utilidades y constitución de reservas; d) Nombrar y

remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así

como sus deberes y atribuciones; e) Dirigir y supervigilar la

contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el

mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; f)

Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier naturaleza y designar a

las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de

pago en contra de las referidas cuentas; g) Librar, aceptar y endosar

letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio; h) Cumplir y

hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; i)

Constituir para los efectos de la ley, apoderados o procuradores para

*Se aclarar
en el lib.
se suspende el 260*

aclarar

aquellos actos que le faculte la ley y el presente estatuto; j) En general ejecutar cualquier acto o contrato sin limitación de ninguna clase; k) Llevar los libros de actas, participaciones y socios de la compañía; l) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios; m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos, así como todos aquellos que sean inherentes a su función y necesarios para el cabal cumplimiento de su cometido.-

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y RESERVAS LEGALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.-

La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, la cual si considera necesario podrá nombrar un comisario con su respectivo suplente para cada ejercicio económico para el mejor cumplimiento de este cometido.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES.-

Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-

La compañía tendrá un ejercicio económico que corresponderá a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL.-

La compañía formará un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinticinco por ciento

del capital social; en cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este efecto.-

CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DE LAS NORMAS

SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa



disposición, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.-

CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- Los socios fundadores suscriben y pagan el cincuenta por ciento del capital social de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, divididos en **OCHOCIENTAS PARTICIPACIONES** de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

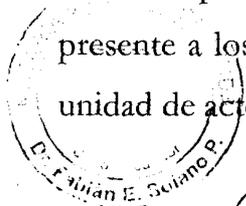
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NÚMERO DE PART.
Dora L. Orbe F.	\$ 798,00	\$ 399,00	\$ 399,00	798
Alfonso D. Orbe F.	\$ 2,00	\$ 1,00	\$ 1,00	2
TOTAL	\$ 800,00	\$ 400,00	\$ 400,00	800

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las participaciones en que se divide el capital social de la compañía, las mismas que las suscriptoras las pagan de la siguiente manera: En numerario y mediante depósito a la “CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL”, todos los socios fundadores pagan cada uno de ellos el CINCUENTA POR CIENTO del capital que respectivamente han suscrito según consta del certificado bancario de depósito que se acompaña como documento habilitante. El saldo no pagado del capital social suscrito será cubierto en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del cantón.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

PRIMERA.- Nombrase como **GERENTE GENERAL** de la compañía al señor **ALFONSO DAVID ORBE FEBRE** y como **PRESIDENTE** de la misma a la señora **DORA LORENA DE FÁTIMA ORBE FEBRE.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

SEGUNDA.- Cualesquiera de las socios fundadores, así como a la señora abogada **CARMELA ESQUIVEL DE LA GUERRA**, quedan facultados para que a nombre de la compañía realicen ante la Intendencia de Compañías de Quito y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía hasta la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, e inclusive para la obtención del Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas.-

QUINTA.- ACEPTACIÓN.- Los otorgantes aceptan el total contenido de las cláusulas y estatutos que anteceden y autorizan a usted, señor Notario, agregar las demás de estilo necesarias para la perfecta validez de este contrato.- Hasta aquí la minuta elaborada y firmada por la doctora Carmela Esquivel De La Guerra, abogada en libre ejercicio profesional con registro en el Foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura número diecisiete guión dos mil siete guión uno uno seis, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente la presente a los comparecientes, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



SRA. DORA LORENA DE FÁTIMA ORBE FEBRE

C.C. 170794219-7

SIGUEN FIRMAS:



SR. ALFONSO DAVID ORBE FEBRE

C.C. 1708469830



DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO
NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL
CANTÓN QUITO

RAZON: El presente documento tiene la factura N° 0272133

0000009

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7476867
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ESQUIVEL DE LA GUERRA CARMELA EDITA
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/01/2013 10:42:01

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7476699 COMPAÑIA ORBE VENTAS Y SERVICIOS CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ORBE VENTAS Y SERVICIOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA,
EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU
NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SC.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

03/01/2013

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 07 de enero del 2013

Mediante comprobante Nc **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **CARMELA ESQUIVEL DE LA GUERRA**

Con Cédula de Identidad: **0501443857** consignó en este Banco la cantidad de: **400,00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

COMPañÍA ORBE VENTAS Y SERVICIOS CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	DORA LORENA DE FATIMA ORBE FEBRE	1707942197
2	ALFONSO DAVID ORBE FEBRE	1708467830

VALOR
\$ 399
1

TOTAL

\$ **400,00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

BANCO PICHINCHA C.A.
Cajero en Jefe
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
 DIFUSION Y REGISTRATION

CIUDADANIA 170794219-7
 ORBE FEBRE DORA LORENA DE FATIMA
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 17 SEPTIEMBRE 1963
 023-1 0170 15371 F
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1963

Dora Orbe



ECUATORIANA***** V4333V2222
 VIUDO FRANKLIN DELANDE CHAMORRO M
 SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS
 GUILLERMO ORBE
 DORA FEBRE
 QUITO 10/10/2005
 10/10/2017
 REN 1664478
 Pch




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

325-0004 NÚMERO 1707942197 CÉDULA

ORBE FEBRE DORA LORENA DE FATIMA
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 SOLANDA ZONA PERALTA
 PARROQUIA ZONA

Dora Orbe
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA




Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.-

Quito, a *07 ENE 2013*

Fabián E. Solano P.
 Dr. Fabián E. Solano P.
 NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO






CIUDADANIA 170846783-0
 ORBE FEBRE ALFONSO DAVID
 GUAYAS/GUAYASQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 12 ENERO 1969
 006-T 0148 04295 M
 GUAYAS/ GUAYASQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1969




ECUATORIANA***** V4333V4222
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA VENDEDOR
 BULLERMO ORBE
 DORA FEBRE
 QUITO 27/01/2009
 27/01/2021
 REN 0693444



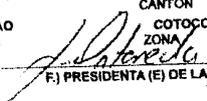


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

242-0136 NÚMERO
 1708467830 CÉDULA

ORBE FEBRE ALFONSO DAVID

PICHINCHA CANTÓN QUITO
 PROVINCIA CANTÓN COTACOLLAO
 COTACOLLAO ZONA
 PARROQUIA


 F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.-

QUITO, a 07 ENE 2013

Dr. Fabián E. Solano P.
 NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



0000011

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de constitución de la compañía de responsabilidad limitada ORBE VENTAS Y SERVICIOS CIA. LTDA. que otorgan los señores Dora Lorena de Fátima Orbe Febre y Alfonso David Orbe Febre,; firmada y sellada en Quito a siete de enero del año dos mil trece.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. Solano P.".

DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMINO
NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL
CANTÓN QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO



A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading "F. Solano P.".

0000012

DILIGENCIAS:

AÑO 2.013 PROVINCIA 17 CANTÓN 01 NOTARÍA 22 D 000912

RAZÓN.- Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía ORBE VENTAS Y SERVICIOS CIA. LTDA. que otorgan los señores Dora Lorena de Fátima Orbe Febre y Alfonso David Orbe Febre; celebrada ante el suscrito Notario, con fecha siete de enero del año dos mil trece, tomé nota de la resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto trece punto cero cero cero cuatro dos siete, emitida por el doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico Supervisor, en la cual resuelve aprobar la constitución de la Compañía ORBE VENTAS Y SERVICIOS CIA. LTDA., con fecha veinticuatro de enero del año dos mil trece; firmada y sellada en Quito a veintiocho de enero del año dos mil trece.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

**DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO
NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL
CANTÓN QUITO**

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO



0000013

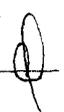
Registro Mercantil de Quito



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.13. CUATROCIENTOS VEINTISIETE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 24 de enero de 2.013, bajo el número **0563** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ORBE VENTAS Y SERVICIOS CÍA. LTDA.**", otorgada el siete de enero del año dos mil trece, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **0320**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005589**.- Quito, a trece de febrero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR**.

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

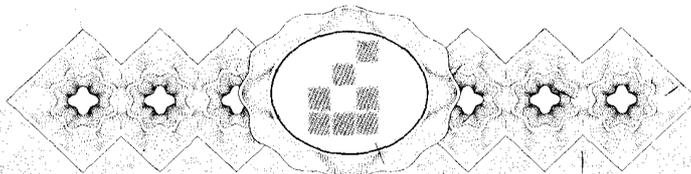
RA/mn.-

Resp. 



Nº 0007088

MP. IGM. 02





0000014
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.II.DJC.13.

06226

Quito,

27 FEB 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ORBE VENTAS Y SERVICIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO